

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha lugar al recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Zaragoza contra el Alcalde del Ayuntamiento de Fabara.—Páginas 637 y 638.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina, al General de división D. Francisco Aguilera y Egea, y á los de brigada D. Joaquín Carrasco y Navarro y D. Silverio Ros Sousa.—Páginas 638 y 639.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada, al Coronel de Infantería D. Eusebio García Gómez, muerto en Melilla en el combate del 27 de Diciembre del año próximo pasado.—Página 639.

Otro ídem ídem, al Coronel de Caballería D. Miguel Núñez de Prado y Rodríguez.—Página 639.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes próximo pasado, ha sido el de 7,76 por 100.—Página 639.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrando en el día de ayer.—Páginas 639 y 640.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido casos de cólera en diferentes puntos del Vilayeto de Jannina ó Jannina (Albania).—Página 640.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anun-

ciando que esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 3 del mes actual.—Página 640.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Adjudicando á D. Salvador Soteras y Taberner la contrata de las obras de explanación y fábrica de los trozos primero y quinto del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá.—Página 640.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona), La Garantía Agrícola é Industrial, Continental Express, Crédito de Zaragoza, Sociedad Catalana de Seguros y Sociedad Alumbrado de Poblaciones de Barcelona.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Zaragoza contra el Alcalde del Ayuntamiento de Fabara, del cual resulta:

Que el mencionado Alcalde dirigió al Juez municipal de la misma localidad seis comunicaciones, fechadas en 16 de Marzo de 1910, para que procediese á la exacción de cinco multas de 10 pesetas y una de 15, con el apremio respectivo de 5 y 7,50, impuestas á D. Mateo Monterde y á otros vecinos, por el hecho de pastar ganados suyos en fincas de propiedad particular.

Que requeridos por el Juzgado los

multados para que en el término de tercero día pagasen las multas, comparecieron ante el mismo y expusieron que en el período legal habían recurrido en queja ante el Alcalde, presentando licencias de los dueños de las fincas, las cuales licencias presentaban al Juzgado, y que apelaban ante el de instrucción, por no haber sido atendidos por la Alcaldía.

Que remitidos los antecedentes al Juez de primera instancia é instrucción de Caspe, éste, aduciendo entre otras consideraciones, que sin entrar á resolver si se interpuso, admitió y tramitó en forma la apelación, era lo cierto que por virtud de ella había tenido conocimiento el Juzgado de varios hechos que pudieran ser constitutivos de faltas, según los artículos 611, 612 y 613 del Código Penal, siendo competente para conocer de estos hechos en el correspondiente juicio de faltas, el Tribunal municipal de Fabara, con arreglo á las leyes de Justicia municipal y de Enjuiciamiento Criminal, acordó que se elevase el expediente á la Audiencia Territorial de Zaragoza, por si estimaba procedente formular recurso de queja, sirviendo el auto de dicho Juzgado de Caspe, caso necesario, de informe favorable á la competencia del Tribunal municipal de Fabara,

Que la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, acordó de conformidad con el Fiscal, el cual había expuesto en su dictamen:

Que como los hechos que han motivado las correcciones impuestas por el Alcalde de Fabara á los vecinos de dicha villa Mateo Monterde y demás que se expresan, pudieran definir las faltas previstas y castigadas en el artículo 611 del Código Penal, es incontestable que el estudio y la represión de aquéllos es de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial, en virtud de lo preceptuado en el número 1.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y en los Reales decretos de 23 de Febrero y 15 de Junio de 1898 y 29 de Marzo próximo pasado, y en su virtud, el Ministerio público opinaba que en méritos á lo preceptuado en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el 118 y siguientes de la de Enjuiciamiento Civil, la Sala de gobierno debía elevar al Gobierno el correspondiente recurso de queja:

Que elevada la exposición, por la que se entablaba el recurso acordado, el Alcalde de Fabara ha informado que la Alcaldía impuso á Mateo Monterde y demás que expresa, multas gubernativas

por infracción del artículo 28 de las Ordenanzas municipales por que se rige aquel Municipio, aprobadas por el Gobernador civil de la provincia en 19 de Diciembre de 1887, siendo ejecutivas sus disposiciones, y especialmente en cuanto se refiere á la Policía urbana y rural, según el artículo 76 de la ley Municipal vigente; que teniendo en cuenta estas disposiciones y siendo la causa de las expresadas denuncias la entrada de los denunciados con sus respectivos ganados en campo ajeno, sin el correspondiente permiso del dueño, por escrito y visado por la Alcaldía, extremo éste de la existencia del permiso que no probaron los denunciados en tiempo oportuno, se consideró el hecho como infracción del artículo 28 de las Ordenanzas municipales, que á la letra dice:

«Art. 28. Asimismo se prohíbe apacentar caballerías ó ganados de todas clases en campo ajeno, sin permiso por escrito de sus dueños, visado por la Alcaldía.»

Que es indudable, pues, que en vista del hecho, éste corresponde al ramo de Policía rural, determinado en el artículo 76 de la ley Municipal y comprendido en el 28 de las Ordenanzas municipales, aprobadas por el Gobernador;

Que en las infracciones á todo lo prohibido por las Ordenanzas corresponde entender á los Alcaldes como Jefes de la Administración municipal, según los números 1.º y 5.º del artículo 114 de la propia ley Municipal vigente;

Que la imposición de multas gubernativas por infracción de las Ordenanzas, así como la tramitación para su exacción, se halla estatuida en los artículos 185, 186, 187 y 188 de la mencionada Ley, y á estas prescripciones se ha ajustado la Alcaldía;

Que en la Real orden de 16 de Enero de 1903, dictada por el Ministerio de la Gobernación, resolviendo un recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de la misma villa de Fabara contra las providencias gubernativas de la Alcaldía, imponiendo multas por infracción del artículo 28 de las Ordenanzas, se confirmaron plenamente, declarando responsables á los infractores, y evidentemente, esta disposición reconoce las privativas atribuciones del Alcalde de Fabara para imponer multas gubernativas por infracciones de las Ordenanzas, sin invadir las atribuciones de la Autoridad judicial;

Que por lo expuesto, entiende el informante que al imponer el Alcalde de Fabara las multas gubernativas á Mateo Monterde y otros vecinos, ha obrado dentro del círculo de las atribuciones privativas que las disposiciones citadas le confieren, sin que se haya atribuido ni invadido las que pueden corresponder á la Autoridad judicial, porque el Alcalde ha empleado tan sólo los medios administrativos de su competencia, y por consi-

guiente, el recurso de queja elevado por el Juzgado de instrucción de Caspe carece de fuerza legal para que pueda ser admitido en justicia; y

Que asimismo entiende el informante que habiendo terminado la autoridad del Alcalde para obligar á los multados al pago de las multas, y habiendo éstas causado estado de ejecución por no haber hecho uso los interesados en tiempo oportuno de los derechos que les concede el artículo 187 de la ley Municipal, procede que por la Autoridad competente se signifique al Juzgado municipal de aquella villa cumpla con lo dispuesto en el artículo 188 de la propia ley procediendo á la exacción de las multas por los trámites establecidos:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, que dice:

«Corresponde á los Tribunales municipales en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califican como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les están encomendados»:

Visto el artículo 613 del Código Penal, según el cual:

«Si los ganados se introdujesen de propósito ó por abandono ó negligencia de los dueños ó ganaderos, además de pagar las multas expresadas en los artículos anteriores, sufrirán los dueños y ganaderos, en sus respectivos casos, de uno á treinta días de arresto, si no les correspondiese mayor pena como reos de hurto ó daño por voluntad ó imprudencia»:

Visto el artículo 625 del Código Penal, con arreglo al que:

«En las Ordenanzas municipales y de más Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicasen en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en el libro 3.º, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinara otra cosa por leyes especiales». Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por la misma ley:

Visto el artículo 74 de la ley Municipal, que dice:

«Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á éstos muy especialmente las atribuciones siguientes:

»1.ª Formación de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural»:

Visto el artículo 77 de la misma ley, que dice:

«Las penas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y cinco en las restantes»:

Visto el artículo 28 de las Ordenanzas municipales de la villa de Fabara, que según se consigna en el informe de la Alcaldía, dice así:

«Asimismo se prohíbe apacentar caballerías ó ganados de toda clase en campo ajeno, sin permiso por escrito de sus dueños, visado por la Alcaldía»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de las multas impuestas por el Alcalde del Ayuntamiento de Fabara á Mateo Monterde y otros, vecinos de la expresada villa, por el hecho de pastar ganados suyos en fincas de propiedad particular.

2.º Que el hecho de que se trata está comprendido en las Ordenanzas municipales de la villa de Fabara, y la ley faculta á los Ayuntamientos para imponer multas en los casos en que con arreglo á la misma les está conferida la represión de las faltas.

3.º Que las disposiciones del libro 3.º del Código Penal no excluyen ni limitan esa facultad, y, por lo tanto, al imponer el Alcalde de Fabara, como ejecutor de los acuerdos de aquel Ayuntamiento, y en conformidad á las Ordenanzas municipales, las multas de que se trata, obró la referida Autoridad municipal dentro del círculo de sus facultades; y

4.º Que en su consecuencia, no ha existido invasión de atribuciones, por lo que no procede el recurso entablado:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que no ha lugar al recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Zaragoza contra el Alcalde del Ayuntamiento de Fabara.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de división D. Francisco Aguilera y Egea; á los extraordinarios servicios de campaña que ha prestado al frente de la División orgánica de Melilla, desde el 29 de Octubre hasta el 31 de Diciembre del año último, y muy especialmente á los méritos que

ha contraído en los combates sostenidos contra los rifeños rebeldes en territorio de Beni-bu-Gafar los días 25 y 27 del citado mes de Diciembre,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el Capitán general de Melilla y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de brigada don Joaquín Carrasco y Navarro; á los extraordinarios servicios de campaña que ha prestado en Melilla, desde principios de Octubre á 31 de Diciembre del año anterior, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en los combates sostenidos contra los rifeños rebeldes en territorio de Beni-bu-Gafar del 22 al 27 del citado mes de Diciembre,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el Capitán general de Melilla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de brigada don Silverio Ros Souza; á los extraordinarios servicios de campaña que ha prestado en Melilla desde principios de Octubre á 31 de Diciembre del año anterior, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en los combates sostenidos contra los rifeños rebeldes en territorio de Beni-bu-Gafar del 22 al 27 del citado mes de Diciembre, en el último de los cuales resultó gravemente herido,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el Capitán general de Melilla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden Militar de María Cristina.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los méritos y circunstancias que concurrían en el Coronel de Infantería D. Eusebio García Gómez; á los servicios que prestó mandando el Regimiento Infantería de Melilla, número 59, y muy especialmente á su bi-

zrrto comportamiento durante el combate sostenido contra los rifeños rebeldes el día 27 de Diciembre último en territorios de Beni-bu Gafar (Melilla), en que murió gloriosamente al frente de su Regimiento,

Vengo en promoverle, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de dicho día.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Miguel Núñez de Prado y Rodríguez, y tomando en consideración la propuesta que para su ascenso al empleo inmediato ha hecho el Capitán general de Melilla, por los extraordinarios méritos de campaña que dicho Coronel ha contraído desde principios de Septiembre á 31 de Diciembre del año anterior, y muy especialmente por su distinguido comportamiento en el combate del día 27 del mes últimamente citado en territorio de Beni-bu-Gafar,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de

General de brigada, con la antigüedad de 31 del expresado mes de Diciembre.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 7,76 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se ilquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Marzo próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1912.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 21 premios mayores de los 1.806 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
21.205	100.000	Murcia.	León.	Madrid.
4.511	60.000	Madrid.	León.	Valencia.
13.007	20.000	Bzeza.	Almería.	Bilbao.
129	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
322	1.500	Puente Genil.	Almería.	Utrera.
30.179	1.500	Arenas de S. Pedro	Barcelona.	Santander.
4.165	1.500	Madrid.	Ceuta.	Madrid.
28.354	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
10.219	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
16.285	1.500	Jéén.	San Sebastián.	Valencia.
23.690	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
27.896	1.500	Cádiz.	Granada.	Madrid.
4.459	1.500	León.	Madrid.	Toledo.
30.163	1.500	Avila.	Avila.	Avila.
12.196	1.500	Aranda de Duero.	Barcelona.	Madrid.
15.257	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
24.207	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
8.016	1.500	Almería.	Coruña.	Valencia.
20.523	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.
27.301	1.500	Santña.	Cartagena.	Barcelona.
28.119	1.500	Sevilla.	Las Palmas.	Madrid.

Madrid, 29 de Febrero de 1912.

En el Sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Andrea Miguel é Igea y Isidora Seisdedos, del Colegio de la Paz; María del Pilar Calleja, Pilar Maeso Esteban y Natividad Costa, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1912.—Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Marzo de 1912.

Ha de constar de 19.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas, en 1.003 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	60.000
18 de 6.000...	108.000
877 de 800.....	701.600
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.500 ídem íd., para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 2.120 para los del premio tercero.....	4.240
1.003	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 19.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después

sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 8 de Noviembre de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, se han presentado casos de cólera en diferentes puntos del Vilayeto de Yanina ó Jannina (Albania).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia celebrará Junta pública, que se dignará presidir S. M. el Rey (q. D. g.), el domingo 3 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en su local, plaza de Académico numerario en la Mecalla 8, al Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Cravea.

Este señor leerá su discurso de entrada, cuyo tema es: Problemas urgentes de la Enseñanza primaria en España, contestándole, á nombre del Cuerpo, el Excelentísimo Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez, Académico de número.

Madrid, 29 de Febrero de 1912.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de subasta presentada por el Notario de esta Corte, D. José María Martín, referente á las obras de explanación y fábrica del trozo primero del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, cuyo acto se celebró el 26 de Enero de 1912:

Resultando de dicho documento que se presentaron 16 proposiciones con los resguardos de fianza correspondientes, y que entre ellas la de D. Salvador Soteras y Taberner, vecino de Barcelona, fué declarada por el señor Presidente de la subasta como la más ventajosa para el Estado, por suponer una baja de pesetas 180.187,59, toda vez que el presupuesto de contrata es de 780.076,16 pesetas, y la proposición para realizar las obras subastadas lo es por 599.888,57 pesetas;

A propuesta de esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien adjudicar la contrata de dichas obras á D. Salvador Soteras y Taberner, por la cantidad de 599.888,57 pesetas.

Lo que de orden del señor Ministro se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1912.—El Director general, por orden, R. G. Rendueles.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista el acta de subasta presentada por el Notario de esta Corte D. Primo Alvaréz Cueva, referente á las obras de explanación y fábrica del trozo quinto del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, cuyo acto se celebró el 27 de Enero de 1912:

Resultando de dicho documento que se presentaron 10 proposiciones con los resguardos de fianza correspondientes, y que entre ellas la de D. Salvador Soteras y Taberner, vecino de Barcelona, fué declarada por el señor Presidente de la subasta como la más ventajosa para el Estado, por suponer una baja de 516.938 pesetas 72 céntimos, toda vez que el presupuesto de contrata es de 2.297.505,43 pesetas, y la proposición para realizar las obras subastadas lo es de 1.780.566,71 pesetas;

A propuesta de esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien adjudicar la contrata de dichas obras á D. Salvador Soteras y Taberner por la cantidad de 1.780.566,71 pesetas.

Lo que de orden del señor Ministro se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1911.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.